



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

Sumilla: *“De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación”.*

Lima, 19 de noviembre de 2024

VISTO en sesión del 19 de noviembre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 476/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa TRANSPORTES CEFORA Y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la señora POCOHUANCA CCAMA ROSA MARILUZ, integrantes del CONSORCIO AMAZONAS, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-GOREMADPEMD-21, por relación de ítems, convocado por el Gobierno Regional de Madre de Dios – Proyecto Especial Madre de Dios, para la contratación del *“Servicio de alquiler de cargador frontal y excavadora hidráulica para ejecución de la obra: rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal sudadero-lago valencia, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, región Madre de Dios”*; y, atendiendo a lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

I. ANTECEDENTES

1. Según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 30 de abril de 2019, el Gobierno Regional de Madre de Dios – Proyecto Especial Madre de Dios, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-GOREMADPEMD-21, para la contratación del “*Servicio de alquiler de cargador frontal y excavadora hidráulica para ejecución de la obra: rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal sudadero-lago valencia, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, región Madre de Dios*”, por relación de ítems y por un valor estimado total ascendente a S/ 390,387.50 (trescientos noventa mil trescientos ochenta y siete con 50/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Los ítems N° 1 y 2 del procedimiento de selección tuvieron un valor estimado ascendente a S/ 255,875.00 (doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles) y S/ 134,512.50 (ciento treinta y cuatro mil quinientos doce con 50/100 soles), respectivamente.

Dicho procedimiento de selección se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, el 9 de mayo de 2019, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; y, el 16 del mismo mes y año, se realizó el otorgamiento de la buena pro de los Ítems N° 1 y 2 a favor del CONSORCIO AMAZONAS, integrado por la empresa TRANSPORTES CEFORA Y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la señora POCOHUANCA CCAMA ROSA MARILUZ, en adelante **el Consorcio**, por los montos de sus ofertas equivalentes a S/ 194,350.00 (ciento noventa y cuatro mil trescientos cincuenta con 00/100 soles) y S/ 127,245.00 (ciento veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), respectivamente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

El 30 de mayo de 2019, la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato N° 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100¹, por el monto adjudicado total ascendente a S/ 321,595.00 (trescientos veintiún mil quinientos noventa y cinco con 00/100 soles), en adelante **el Contrato**.

2. Mediante Oficio N° 216-2020-GOREMAD-2101/GG² y Formulario de “*Aplicación de Sanción-Entidad*”³ del 11 de diciembre y 24 de noviembre de 2020, respectivamente, presentados el 14 de enero de 2021 ante la Mesa de Parte Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Consorcio habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que se resuelva el Contrato por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones.

A fin de sustentar su denuncia, adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 086-2020-PEMD-EC-ABAST-CASA⁴ del 24 de noviembre del 2020, a través del cual señaló, principalmente, lo siguiente:

- A través de la Carta S/N, recibida el 8 de septiembre de 2020, el representante común del Consorcio solicitó el reinicio de los trabajos de cargador frontal, conforme a la Segunda Adenda del Contrato, dada la pandemia que aquejaba en aquel entonces.
- En ese sentido, mediante Informe N° 35-2020-PEMD/GIP-MCVSLV-RCSP del 10 de septiembre de 2020, el residente de obra solicitó la modificación de la cláusula quinta del Contrato y, por ende, la suscripción de la tercera adenda respecto al mes de prestación de servicios, el cual debía ejecutarse en el mes de octubre de dicho año.
- El 18 de septiembre de 2020, se elaboró la Tercera Adenda⁵ del Contrato, la cual el Consorcio se rehusó a suscribir.

¹ Obrante a folios 77 a 81 del expediente administrativo en PDF.

² Obrante a folio 3 del expediente administrativo en PDF.

³ Obrante a folios 14 a 15 del expediente administrativo en PDF.

⁴ Obrante a folios 9 a 13 del expediente administrativo en PDF.

⁵ Obrante a folios 56 a 57 del expediente administrativo en PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

- Mediante Carta S/N⁶, recibida el 9 de octubre de 2020, el Consorcio solicitó a la Entidad la anulación del Contrato, debido a que no cuenta con disponibilidad de maquinaria, la cual se habría malogrado por el tiempo que estuvo fuera de uso a raíz de la pandemia del COVID-19.
 - Con Informe N° 118-2020-PEMD/GIP-MCVSLV-RCSP⁷ del 19 de octubre de 2020, el residente de obra solicitó la resolución del Contrato, por incumplimiento del Consorcio, el cual, considerando lo informado y requerido por este último, constituye una situación de incumplimiento que no puede ser revertida.
 - Mediante Informe N° 97-2020-GOREMAD-2141/ADM⁸ del 5 de noviembre de 2020, el administrador de la Entidad solicitó la resolución del Contrato.
 - A través de la Opinión Legal N° 033-2020-GOREMAD-PEMD.OAL⁹ del 10 de noviembre de 2020, el asesor legal de la Entidad señaló, entre otros, que la resolución parcial del Contrato es viable y debía comunicarse mediante carta notarial al Consorcio.
 - Con Resolución Gerencial N° 152-2020-GOREMAD-PEMD-2100¹⁰ del 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió parcialmente el Contrato, la cual fue notificada al Consorcio mediante Carta Notarial del 12 del mismo mes y año.
 - En conclusión, se advierten indicios de que el Consorcio habría incurrido en la infracción administrativa tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. Con Decreto¹¹ del 28 de enero de 2021, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el

⁶ Obrante a folio 55 del expediente administrativo en PDF.

⁷ Obrante a folios 42 a 46 del expediente administrativo en PDF.

⁸ Obrante a folio 33 del expediente administrativo en PDF.

⁹ Obrante a folios 29 a 31 del expediente administrativo en PDF.

¹⁰ Obrante a folios 25 a 27 del expediente administrativo en PDF.

¹¹ Obrante a folios 872 a 875 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

Sin perjuicio de lo expuesto, se requirió a la Entidad para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir, entre otros, copia de la Carta Notarial mediante la cual se comunicó a los integrantes del Consorcio la resolución del Contrato, debiendo constar el diligenciamiento notarial y la fecha en que fue recibida.

4. A través del Oficio N° 077-2021-GOREMAD-2101/GG¹² del 23 de abril de 2021, presentado el mismo día ante el Tribunal, la Entidad remitió copia de la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG¹³ mediante la cual se comunicó la Resolución Gerencial N° 152-2021-GOREMAD-PEMD.2100 la cual resolvió el Contrato.
5. Mediante Decreto¹⁴ del 11 de junio de 2024, se dispuso dejar sin efecto el decreto del 28 de enero de 2021, al no advertirse en el expediente documentación idónea que representen indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, además de observarse en el referido decreto, errores en cuanto a la falta de precisión de los ítems del procedimiento de selección.

Asimismo, se requirió por última vez a la Entidad, a fin de que cumpla con remitir copia legible y completa de la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG del 12 de noviembre de 2022, debidamente diligenciada, mediante la cual se le comunicó al Consorcio la resolución del Contrato, toda vez que, de la documentación obrante en autos, no se advierte la fecha en la cual el denunciado fue notificado.

6. Con Carta N° 51-2024-GOREMAD-2101/GG¹⁵ del 20 de junio de 2024, presentado el mismo día ante el Tribunal, la Entidad remitió nuevamente la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG del 12 de noviembre de 2022.

¹² Obrante a folio 890 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³ Obrante a folio 895 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴ Obrante a folios 915 a 917 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Obrante a folio 930 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

7. Mediante Decreto¹⁶ del 18 de julio de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el Contrato, conforme a los parámetros de la tercera adenda, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Asimismo, se dispuso notificar a los integrantes del Consorcio para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente administrativo.

8. Con Escrito S/N¹⁷ del 8 de agosto de 2024, presentado el mismo día ante el Tribunal, la empresa TRANSPORTES CEFORA Y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [integrante del Consorcio], presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, en los términos siguientes:

- El 30 de mayo de 2019, el Consorcio y la Entidad suscribieron el Contrato. Posteriormente, el 10 de octubre del mismo año, se suscribió la primera adenda, mientras que el 20 de diciembre de 2019 se suscribió la segunda.
- Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, la Presidencia de Consejo de Ministros declaró el Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, el cual fue ampliado reiteradamente hasta 2021.
- No obstante, el 18 de septiembre de 2020, la Entidad pretendió suscribir una adenda, la cual no contenía un protocolo por el Estado de Emergencia.
- En ese sentido, a través de la Carta del 9 de octubre de 2020, el representante común del Consorcio comunicó la falta de disponibilidad de la maquinaria,

¹⁶ Obrante a folios 936 a 938 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷ Obrante a folios 947 a 951 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

puesto que la misma se encontraba malograda por haber estado paralizada durante el estado de emergencia que a dicha fecha seguía vigente.

- Sin embargo, es recién con la notificación del Decreto del 18 de julio de 2024 que el Consorcio ha tomado conocimiento de los actuados posteriores de la Entidad, tales como la Resolución Gerencial N° 152-2020-GOREMAD-PEMD.2100 del 10 de noviembre de 2020, a través de la cual se resolvió parcialmente el Contrato, y que nunca fue notificada al Consorcio.
 - Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que la comunicación del Consorcio respecto a la falta de disponibilidad de la maquinaria a causa del Estado de Emergencia en el que estaban, constituye una situación de fuerza mayor, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad.
9. A través del Escrito S/N¹⁸ del 8 de agosto de 2024, presentado el mismo día ante el Tribunal, la señora POCOHUANCA CCAMA ROSA MARILUZ [integrante del Consorcio], presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, en los mismos términos que su consorciado.
10. Mediante Decreto¹⁹ del 16 de agosto de 2024, se tuvo por apersonados al procedimiento administrativo sancionador a los integrantes del Consorcio, y por presentados sus descargos. Asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala para que resuelva, realizándose el pase a vocal el 19 del mismo mes y año.
11. Con Decreto²⁰ del 13 de septiembre de 2024, a fin de que la Segunda Sala recabe información relevante en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los integrantes del Consorcio, se requirió a la Entidad cumplir con remitir copia completa y legible del documento por el cual se notificó la Resolución Gerencial N° 152-2020-GOREMAD-PEMD.2100 del 10 de noviembre de 2020, que se resolvió parcialmente el Contrato, donde se aprecia la certificación notarial de su diligenciamiento; toda vez que, de la documentación obrante en autos, no se advierte la fecha en la cual el denunciado habría sido notificado.

¹⁸ Obrante a folios 953 a 957 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁹ Obrante a folios 962 a 963 del expediente administrativo en formato PDF.

²⁰ Obrante a folios 964 a 965 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

12. A través de la Carta N° 067-2024-GOREMAD-PEMD-2144/ABAST/CASA²¹ del 20 de septiembre de 2024, presentado el mismo día ante el Tribunal, la Entidad remitió la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG del 12 de noviembre de 2020 y la Resolución Gerencial N° 152-2020-GOREMAD-PEMD.2100 del 10 del mismo mes y año.
13. Mediante Decreto²² del 3 de octubre de 2024, a fin de que la Segunda Sala recabe información relevante en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los integrantes del Consorcio, se requirió por última vez a la Entidad, a fin de que remita copia completa y legible de la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG del 12 de noviembre de 2020, en la que se aprecie la certificación notarial de su diligenciamiento y la fecha de su notificación efectiva.
14. Con Carta N° 070-2024-GOREMAD-PEMD-2144/ABAST/CASA²³ del 4 de octubre de 2024, presentado el 9 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Entidad remitió nuevamente la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG del 12 de noviembre de 2020, indicando que, del expediente de contratación, no se aprecia la certificación notarial de su diligenciamiento ni la fecha de su notificación efectiva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento sancionador ha sido remitido a la Segunda Sala del Tribunal, a fin de determinar la presunta responsabilidad de los integrantes del Consorcio, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Naturaleza de la infracción:

2. En el presente caso, la infracción que se imputa a los integrantes del Consorcio está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual dispone lo siguiente:

²¹ Obrante a folio 970 del expediente administrativo en formato PDF.

²² Obrante a folios 983 a 984 del expediente administrativo en formato PDF.

²³ Obrante a folio 986 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas, y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

De acuerdo con la referida norma, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Consorcio, se requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, los cuales son los siguientes:

- i)** Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.
 - ii)** Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
- 3.** En esa línea de ideas, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, el acotado artículo establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022, establece lo siguiente "(...) *en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*".

5. Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual:

6. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
7. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG del 12 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó a la representante común del Consorcio la Resolución Gerencial N° 152-2020-GOREMAD.PEMD.2100, a través de la cual decidió resolver parcialmente el Contrato, bajo la causal señalada en el numeral 165.4 del artículo 164 del Reglamento.

Para mayor detalle, se muestran las imágenes siguientes:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Iberia, 12 de noviembre de 2020

CARTA N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG

Señora:

Rosa Mariluz Pocohuanca Ccama

CONSORCIO AMAZONAS

CALLE MARIANO TUPAC AMARU MZA. 01 Lt.8

DISTRITO SAN SEBASTIAN – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Ciudad.-

Asunto: REMITO RESOLUCION GERENCIAL N° 152-2020-GOREMAD
PEMD.2100.

REF. : CARTA S/N DE FECHA DE EMISIÓN 09-10-2020

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, donde su representada efectuó la emisión de la carta S/N al PEMD, en la que solicito a la entidad, la anulación del contrato de cargador frontal, de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019, y expreso que no cuenta con disponibilidad de maquinaria, la cual se encuentra malogrado por el tiempo que estuvo fuera de uso, por la pandemia COVID-19.

La entidad establece resolver el contrato, del servicio de alquiler de cargador frontal y excavadora para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Sudadero Lago Valencia, Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".

Asimismo, le remito RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 152-2020-GOREMAD-PEMD.2100.

En fe de la autenticidad de la firma, sin otro en particular me suscribo de usted.

FREDDY CHAVEZ BAZAN

Atentamente;

DNI N° 0190195 QUIEN FIRMA EN

PRESENTACION DE PROYECTO ESPECIAL

MADRE DE DIOS

PUERTO MALDONADO 13 NOV 2020.



LOURDES MADECRUZ GARCÍA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS

Ing. Freddy Chávez Bazan
GERENTE GENERAL

C/c.:
Archivo.

Iberia Jr. San Martín N° 92
Puerto Maldonado, Jr. Junín Cdra. 10- Esq. Antonio Raymond (Colles Cerrado Madre de Dios) - Telf.: 082-502967
Lima: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Piso 6 - Lima 1 - Perú (Teléfono Fijo) (01) 411-6043 - 651-6044

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

 **Gobierno Regional Madre de Dios**
"PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS"
"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú" 

RESOLUCION GERENCIAL N° 152-2020-GOREMAD-PEMD.2100

Iberia, 10 de noviembre de 2020.

VISTO:

La Opinión Legal N° 033-2020-GOREMAD-PEMD-OAL de fecha 10 de noviembre del 2020, el Informe N° 097-2020-GOREMAD-2141/ADM, de fecha 05 de noviembre del 2020, Informe N° 068-2020-PEMD-EC-ABAST-CASA de fecha 03 de noviembre del 2020 emitido por la responsable de Ejecución Contractual, Informe N° 118-2020-PEMD/GIP-MCVSLV-RCSP, de fecha 19 de octubre del 2020, la Carta S/N de fecha de recepción 09.10.2020, presentado por la representante común del consorcio amazonas, Sra Rosa Mariluz Pochuanca Ccama y el contrato N° 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100 y sus respectivas adendas.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de mayo del 2019 el Proyecto Especial Madre de Dios y el contratista Consorcio Amazonas suscribieron el **CONTRATO 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100** para el **SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL Y EXCAVADORA** para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Sudadero Lago Valencia, Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".

Que, en fecha 10 de octubre del 2019 el Proyecto Especial Madre de Dios y el contratista Consorcio Amazonas suscribieron la **PRIMERA ADENDA** al **CONTRATO 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100** para el **SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL Y EXCAVADORA** para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Sudadero Lago Valencia, Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".

Que, en fecha 20 de diciembre del 2019, el Proyecto Especial Madre de Dios y el contratista Consorcio Amazonas suscribieron la **SEGUNDA ADENDA** al **CONTRATO 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100** para el **SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL Y EXCAVADORA** para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Sudadero –Lago Valencia, Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios".

ITEM	DESCRIPCION	U/M	AÑO 2020	AÑO 2020	TOTAL HORAS
01	ALQUILER DE 01 CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS DE 125 A 240 HP Y DE 3.0 m3 – 3.6 A Todo Costo	H/M	Abril	Mayo	214.40

Que, mediante Carta S/N de fecha de recepción **08.09.2020**, el contratista consorcio amazonas a través de su representante común **ROSA MARILUZ POCOHUANCA CCAMA** solicita a la entidad el reinicio de los trabajos de cargador frontal conforme a la Adjudicación Simplificada N° 04-2019 correspondiente a la **segunda adenda** al contrato.

Que, en fecha 18 de setiembre del 2020, el Proyecto Especial Madre de Dios **ELABORO** la **TERCERA ADENDA** al **CONTRATO 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100** para el **SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL Y EXCAVADORA** para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Sudadero –Lago Valencia, Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios", **ADENDA QUE LA CONTRATISTA SE REHUSO A SUSCRIBIR.**

ITEM	DESCRIPCION	U/M	AÑO 2020	TOTAL HORAS
1	ALQUILER DE 01 CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS DE 125 A 240 HP Y DE 3.0 m3-3.6 m3 a todo costo	HM	OCTUBRE	214.40

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

**GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**
"PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS"
"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"


Que, mediante Carta S/N de fecha de recepción 09.10.2020, el contratista a través de su representante común **ROSA MARILUZ POCOHUANCA CCAMA** solicita a la entidad, la anulación del contrato de cargador frontal de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019, y expresa que por medio de la presente Rosa Mariluz Pochuanca Ccama con DNI N° 23986131, para hacerle de su conocimiento que no cuenta con disponibilidad de maquinaria, la cual se encuentra malograda por el tiempo que estuvo fuera de uso, por la pandemia COVID-19, solicito la anulación del contrato complementario.

Que, mediante Informe N° 118-2020-PEMD/GIP-MCVSLV-RCSP, de fecha 19 de octubre del 2020 el Residente de Obra, ING. RONY CHRISTIAN SAPACAYO PELAEZ, solicita la resolución del Contrato N° 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100 por incumplimiento, del contratista y establece en el análisis numeral 1.2 mediante carta, integrante del consorcio amazonas ROSA MARILUZ POCOHUANCA CCAMA, solicita la anulación del contrato complementario de cargador frontal DEBIDO A FALLAS MECANICAS, ESTO PUEDE DESCRIBIRSE COMO UN HECHO QUE ES CAUSAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, basándose en la ley de contrataciones con el estado: artículo 165.4 La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando(...) la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, BASANDOSE EN LOS HECHOS MENCIONADOS SE SOLICITA QUE SE RESUELVA EL CONTRATO N° 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100 por incumplimiento del contratista.

Que, mediante el Informe N° 068-2020-PEMD-EC-ABAST-CASA de fecha 03 de noviembre del 2020, la responsable de Ejecución Contractual Mag. Carla Salvador Atauchi, emite opinión técnica sobre resolución del Contrato N° 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100, y establece que conforme a lo solicitado por el área usuaria conforme al informe de la referencia b), (Informe N° 118-2020) se concluye que la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente su cumplimiento al contratista cuando(...) la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, en estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, **POR CONSIGUIENTE SE CONCLUYE QUE ES FACTIBLE CONTINUAR CON LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 009-2019-GOREMAD-PEMD, por incumplimiento**

Que, mediante el Informe N° 097-2020-GOREMAD-2141/ADM, de fecha 05 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Administración MAG, MIGUEL ANGEL TUPAC YUPANQUI ESQUIVEL, solicita la resolución del Contrato N° 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100 en virtud de los informes N° 118-2020 y 068-2020 respectivamente.

Que, mediante Opinión Legal N° 033-2020-GOREMAD-PEMD-OAL de fecha 10 de noviembre del 2020, se enmarco que la negativa a suscribir la tercera adenda, que se efectuó a pedido de la misma contratista y representante común del Consorcio Amazonas, SRA. ROSA MARILUZ POCOHUANCA CCAMA, y la Carta S/N que curso de fecha 09.10.2020, en la que solicito a la entidad, la anulación del contrato de cargador frontal de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019, y el expreso, que no cuenta con disponibilidad de maquinaria, la cual se encuentra malograda por el tiempo que estuvo fuera de uso, por la pandemia COVID-19, se evidencio que la situación no puede ser revertida debido a que la contratista no continuara con la prestación del servicio.

En consecuencia, conforme al Artículo N° 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado vigente, establece que La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando(...) la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Asimismo, el artículo 166 del RLCE establece los efectos de la resolución, 166.1 Si la parte perjudicada es la entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Que, el Art. 15° del MOF del PEMD, reconoce como funciones y atribuciones del Gerente General del Proyecto Especial Madre de Dios: *literal a) "ejercer la representación legal del Proyecto Especial"*, que en esta situación y conforme al literal i) del mismo artículo, "expide Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia y demás disposiciones que sean necesarias para la buena marcha del Proyecto Especial Madre de Dios".

ASESORIA LEGAL
Vº Bº

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Vº Bº
PEMD - GOREMAD

GERENCIA GENERAL
Vº Bº



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
"PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS"
 "Año de la Universalización de la Salud"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2020-GOREMAD/PR, en el marco legal de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional correspondiente al Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, la Ley N° 27867 ó Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y ampliatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER parcialmente el CONTRATO 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100 conforme los parámetros de la tercera adenda para el servicio de alquiler de cargador frontal y excavadora para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Sudadero Lago Valencia, Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Región Madre de Dios". Suscrito con el Consorcio Amazonas a través de su representante común Rosa Mariluz Pochuanca Ccama.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales poner de conocimiento al tribunal de Contrataciones con el Estado para el Procedimiento Sancionador que corresponda, conforme al artículo 50 Literal f) de la Ley N° 30225.

ARTICULO TERCERO: TRASCRIBIR a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del Proyecto Especial Madre de Dios, para que haga efectivo la aplicación y el cobro de las penalidades y acciones que hubiera lugar, asimismo conforme el artículo 166.1 del Reglamento de la Ley 30225 se ejecute las garantías que el contratista hubiera otorgado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a secretaria de Gerencia, COMUNICAR al contratista Consorcio Amazonas mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, conforme 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado vigente

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 "PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS"
 GERENCIA GENERAL
 Ing. Fredy Chavez Baza
 GERENTE GENERAL


 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
 Vº Bº
 10 - GOREMAD

Cabe resaltar que el Artículo Cuarto de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 152-2020-GOREMAD.PEMD.2100 dispuso comunicar al Consorcio, **mediante carta notarial**, la decisión de resolver el Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 165.4 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

No obstante, de la revisión de la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG, **no se advierte la certificación notarial de su diligenciamiento** que genere certeza sobre la recepción de la misma por parte del Consorcio, ni la fecha en que habría sido notificada efectivamente.

8. En ese sentido, mediante Decretos del 11 de junio, 13 de septiembre y 3 de octubre de 2024, se requirió a la Entidad a fin de que cumpla con remitir copia completa y legible de la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG del 12 de noviembre de 2020, en la que se aprecie la certificación de su diligenciamiento notarial.

En respuesta a tales requerimientos, se recibieron las Cartas N° 51-2024-GOREMAD-2101/GG, N° 067-2024-GOREMAD-PEMD-2144/ABAST/CASA y N° 070-2024-GOREMAD-PEMD-2144/ABAST/CASA, a través de las cuales la Entidad remitió nuevamente la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG, precisando [mediante la última de dichas misivas], **que en el expediente de contratación no se advierte la certificación notarial de diligenciamiento**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Por lo tanto, informo que, se notificó al CONSORCIO AMAZONAS mediante la Carta N° 087-2020-GOREMAD-2101/GG de fecha 12 de noviembre del 2020, que se adjunta al presente tal como se tiene en el expediente de contratación, cabe indicar que no se aprecia la certificación notarial de su DILIGENCIAMIENTO ni LA FECHA DE SU NOTIFICACION EFECTIVA, al no tener más documentación sobre lo solicitado, es todo cuanto informo para los fines y acciones necesarias.

9. Estando a lo reseñado, **se aprecia que la Entidad no ha cumplido con el procedimiento establecido para la resolución del Contrato**, por lo que este Colegiado no puede tener por acreditado el primer requisito para la configuración de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
10. Al respecto, el incumplimiento advertido por parte de la Entidad durante el procedimiento establecido para la resolución contractual, toda vez que la misma no fue diligenciada vía notarial como corresponde, debe ser puesto en conocimiento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

su Titular y de su Órgano de Control Institucional, a fin de que adopten las medidas que estimen pertinentes.

11. En tal sentido, en el presente caso, no se han acreditado los requisitos para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, por parte del Consorcio; por lo que corresponde declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción administrativa en su contra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra de la empresa **TRANSPORTES CEFORA Y MULTISERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20450746844)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el Contrato N° 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100 del 30 de mayo de 2019, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-GOREMADPEMD-21, convocada por el Gobierno Regional de Madre de Dios – Proyecto Especial Madre de Dios, para la contratación del *“Servicio de alquiler de cargador frontal y excavadora hidráulica para ejecución de la obra: rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal sudadero-lago*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

valencia, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, región Madre de Dios”; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.

2. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra de la señora **POCOHUANCA CCAMA ROSA MARILUZ (con R.U.C. N° 10239861313)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva parcialmente el Contrato N° 009-2019-GOREMAD-PEMD-2100 del 30 de mayo de 2019, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-GOREMADPEMD-21, convocada por el Gobierno Regional de Madre de Dios – Proyecto Especial Madre de Dios, para la contratación del “*Servicio de alquiler de cargador frontal y excavadora hidráulica para ejecución de la obra: rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal sudadero-lago valencia, Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata, región Madre de Dios*”; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.
3. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, a fin de que adopten las medidas que estimen pertinentes, conforme a lo señalado en el fundamento 10.
4. Archívese de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04609-2024-TCE-S2

SS.

Cabrera Gil.

Flores Olivera.

Paz Winchez.